



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL
DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA
NIT. 901.540.734-2

NÚMERO CONTRATO		074-ARC-DISAN-DMBAQ-DIVADM-2026
CLASE DE CONTRATO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN		CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DEL CONTRATO:		PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA JURÍDICA CONTRACTUAL EN FORMA INDEPENDIENTE Y CON TOTAL AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, CON SUS PROPIOS MEDIOS, TODO DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA OFERTA Y EN EL ESTUDIO PREVIO.
DATOS CONTRATANTE	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL – DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA NIT. 901.540.734-2
	ORDENADOR DEL GASTO:	TENIENTE DE FRAGATA GUILLEN MONDRAGÓN KATHERIN , JEFE DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA
DATOS CONTRATISTA	NOMBRE Y CEDULA:	CAROLINA SARQUIS SAUZA C.C. 1.045.669.772 de Barranquilla
	CUENTA BANCARIA	CUENTA AHORROS No. 48733841764 de Bancolombia
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:		A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:		DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$16.750.000,00) incluido IVA y demás erogaciones, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Jefe de presupuesto No. 12126 de fecha 14 de julio de 2026.
VALOR DEL CONTRATO:		DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$16.750.000,00).
PLAZO DE EJECUCIÓN:		El plazo de ejecución será de 05 meses, contados a partir del 01 de agosto de 2026 de acuerdo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento hasta el 31 de diciembre de 2026.
VIGENCIA DEL CONTRATO:		POR EL TIEMPO DE EJECUCIÓN Y CUATRO (4) MESES MÁX.

EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA, representado por la señorita **TENIENTE DE FRAGATA GUILLEN MONDRAGÓN KATHERIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.098.080 de Cali – Valle del Cauca, en su calidad de Jefe División Administrativa y Financiera, facultada para contratar de acuerdo con lo preceptuado por el literal 9.2. del artículo 9. de la Resolución No. 4519 del 27 de mayo de 2016, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y la Orden Administrativa de Personal 2658 de fecha 21 de noviembre del 2025, quien en lo sucesivo se denominará, indistintamente, **EL CONTRATANTE o DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA**, por una parte; y por la otra, **CAROLINA SARQUIS SAUZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.669.772 de Barranquilla - Atlántico, quien obra en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el **DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA** requiere contratar los servicios de un(a) ABOGADO(A) para apoyo a la gestión misional a cargo de la Subdirección de Servicios Asistenciales. 2. Que, una vez revisada la integración de la planta del **DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA** se pudo establecer que en la misma no existe personal suficiente para la prestación del servicio requerido, y que por lo tanto se hace necesario contratar una persona que acredite dicho oficio. 3. Que, se elaboró estudio de conveniencia y oportunidad en el cual se identifica claramente tanto el servicio requerido como las condiciones para su satisfacción y su costo. 4. Que, existen los recursos presupuestales necesarios para asumir en debida forma este compromiso, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Jefe de presupuesto No. 12126 de fecha 14 de julio de 2026, por la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS**



CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$16.750.000,00), y se imputará con cargo a los siguientes rubros presupuestales: A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES 5. Que, el Subdirector de Talento Humano del DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA Certificó la insuficiencia en la planta de personal para cubrir el servicio objeto de la presente contratación mediante oficio de fecha **21 de julio de 2026**. 6. Que, el Subdirector de Talento Humano del DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA justificó la presente contratación mediante constancia de idoneidad para contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de fecha **20 de enero de 2026**, ordenando su ejecución bajo la modalidad de contratación directa. 7. Que, el Subdirector de Talento Humano del **DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA**, mediante señal No. **20260031812279383** de fecha **21 de 2026**, entrega la documentación al Jefe de la División Administrativa y Financiera del DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA, avalando la contratación de la prestación del servicio, por cumplir con los requerimientos del estudio previo y estudio de seguridad. 8. Que, **El Jefe de la División Administrativa y Financiera del DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA** autorizó la presente contratación, ordenando su ejecución bajo la modalidad de Contratación Directa. 9. Que, los criterios de selección de la presente contratación se sustentaron en la idoneidad y experiencia de **LA CONTRATISTA**, atendiendo los principios de transparencia, economía y selección objetiva. 10. Que, el literal **h.** del numeral **4.** del artículo **2** de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, señala que es procedente la contratación directa en los casos de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, preceptuando que: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas"*. 11. Que, **LA CONTRATISTA** presentó a **EL CONTRATANTE**, por iniciativa propia, en forma libre y voluntaria una propuesta de servicio, anexando a la misma, hoja de vida los respectivos soportes y documentos con los cuales se procedió a acreditar los requisitos de idoneidad y experiencia que se requieren para el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del contrato, como de las obligaciones que de él se deriven.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA y LA CONTRATISTA** acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS CONTRACTUALES:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: LA CONTRATISTA se obliga a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA JURÍDICA CONTRACTUAL EN FORMA INDEPENDIENTE Y CON TOTAL AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, CON SUS PROPIOS MEDIOS, TODO ELLO DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA OFERTA Y EN EL ESTUDIO PREVIO.**

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a realizar, entre otras, las siguientes actividades: 1. Asesorar al Director del DMBAQ en los diferentes aspectos legales. 2. Asesorar al personal de la Subdirección Administrativa y Financiera, responsable del proceso de contratación, verificando la correcta redacción y el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable, de los documentos de contratos en sus diferentes etapas: precontractual (proceso de selección), contractual (celebración y perfeccionamiento) y pos contractual (ejecución) y (liquidación). 3. Verificar los estudios previos y proyectar invitaciones y/o proyecto de pliegos del DMBAQ. 4. Efectuar respuesta a las observaciones presentadas por los posibles oferentes a los procesos publicados por el DMBAQ en la plataforma SECOP II. 5. Realizar la estructuración jurídica de todos los procesos de contratación efectuados en el DMBAQ. 6. Realizar las evaluaciones Jurídicas del área de contratación de la Escuela Naval de Suboficiales. 7. Proyectar, corregir o revisar, desde el punto de vista jurídico, la contestación de los derechos de petición, quejas y reclamos (PQR), a cargo del área de Atención al Usuario. 8. Proyectar las contestaciones de acciones de tutela e impugnaciones y/o reportes de cumplimientos de fallos de tutela, a cargo de la Dirección del DMBAQ. 9. Asumir la defensa en los procesos judiciales que en contra del DMBAQ hayan sido puestos en su conocimiento y se le hayan asignado para tal fin. 10. Participar en reuniones que requieran la orientación jurídica de parte de EL CONTRATISTA. 11. Fungir en el DMBAQ como Líder del Proceso de Gestión Legal del Sistema de Gestión de la Calidad, bajo las directrices de la Dirección de Sanidad Naval, debiendo rendir los informes periódicos pertinentes al Coordinador del SGC en el DMBAQ. 12. Rendir los informes y/o conceptos jurídicos que le sean solicitados por los directivos del DMBAQ.

CLÁUSULA SEGUNDA. LUGAR: La ejecución del objeto a contratar se llevará a cabo principalmente en las instalaciones del **DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA**, en la ciudad de **Barranquilla**.

PARÁGRAFO: No obstante lo pactado en la presente cláusula, frente a las necesidades del servicio, las partes aceptan de común acuerdo, que la prestación del objeto contractual pueda ejecutarse en sitios diferentes al lugar ya señalado.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de 05 meses, contados a partir del primero (01) de agosto de 2026 de acuerdo del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento hasta el **31 de diciembre** de 2026.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Para efectos fiscales, el valor del presente contrato será **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$16.750.000,00)**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA efectuará cada pago mensual a LA

CONTRATISTA, dentro de los sesenta (60) días siguientes, previa presentación del informe de supervisión donde conste el valor de los servicios prestados relacionados con el objeto y planilla de pago de aportes EPS, AFP y ARL, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, una vez se surta el agotamiento de los trámites administrativos a que haya lugar y de conformidad con el PAC, en la **CUENTA AHORROS No. 48733841764 de BANCOLOMBIA**, a nombre de LA CONTRATISTA. No obstante, los pagos estarán sujetos a los desembolsos que autorice la Dirección del Tesoro Nacional. En ningún caso EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA se responsabilizará por la demora presentada en el pago a LA CONTRATISTA cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o esta no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. Para todos los efectos, se tendrá como fecha de presentación del documento ya relacionados para el pago, requerida la que aparezca en el sello de radicación de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El documento donde conste el valor de los servicios prestados deberá contener al menos los siguientes datos: **1.** Número de contrato **2.** Número de registro único tributario (RUT); **3.** Nombre completo de LA CONTRATISTA y documento de identificación; **4.** Número de planilla integrada de liquidación de aportes **5.** Valor cotizado a salud, pensión y riesgos profesionales. En ningún caso se admitirán cobros pasados tres (3) meses de ocurrida la prestación de los servicios por EL CONTRATISTA, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato de prestación de servicios, corren por cuenta de LA CONTRATISTA, para cuyos efectos EL CONTRATANTE hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para la prestación del servicio y su respectivo pago, con excepción del mes de enero, las mensualidades deben entenderse como periodos de treinta (30) días contados desde el día 01 de cada mes al 30 del mismo, y así sucesivamente.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: En cumplimiento del apoyo a la gestión, objeto contractual, LA CONTRATISTA se obliga a: **1.** Efectuar las actividades previstas dentro del alcance del objeto del contrato, acorde con las necesidades y los requerimientos. **2.** Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, absteniéndose de divulgar por cualquier medio el contenido total o parcial de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en desarrollo del mismo, salvo autorización escrita de LA DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA deberá indemnizar los perjuicios a que haya lugar. **3.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a LA DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **4.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, horario, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el Dispensario Médico Nivel II Barranquilla. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **6.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. **7.** Participar activamente en el sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y demás normas vigentes liderados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL. **8.** Presentar a la suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, los comprobantes pago a los sistemas de salud y pensiones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993 (subrogado por el artículo 114 de decreto 2150 de 1995), Ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1273 de 2018 demás normas reglamentarias y complementarias vigentes. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de esta obligación; el incumplimiento de la misma, será causal para la imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé cumplimiento. Si durante la ejecución del contrato o la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento por cuatro meses, el DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA dará aplicación a la cláusula excepcional de Caducidad Administrativa. **9.** Prestar los servicios objeto del presente contrato con la mayor diligencia y cuidado, garantizando la adecuada prestación de cada uno de los servicios contratados. **10.** Informar al supervisor del contrato toda novedad derivada del contrato. **11.** Permitir que el supervisor del contrato en compañía del Área de seguridad y Salud en el Trabajo de esta Dirección de Sanidad Naval en cualquier momento de la ejecución del contrato realicen verificación IN SITU de la documentación referente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las correctas afiliaciones a EPS y ARL, del personal técnico al que asignará la realización de actividades del servicio contratado en las instalaciones del DMBAQ. **12.** Las demás actividades relacionadas con la prestación del servicio requeridas por el supervisor. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA:** EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA se compromete con LA CONTRATISTA a: **1.** Pagar el valor del contrato de prestación de servicios, en la forma y plazos estipulados. **2.** Ejercer el control de la ejecución del contrato de prestación de servicios por intermedio del Supervisor. **3.** Verificar la afiliación y el pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, por parte de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: Para la ejecución del contrato, el DISPENSARIO MEDICO NIVEL II

ARC-FT-001-AYGAR-V22



BARRANQUILLA designará como supervisor al funcionario que notifique el Ordenador del Gasto mediante el formato NOTIFICACIÓN SUPERVISORES, designación que se realizará a través de la plataforma del SECOP II, quien ejercerá las siguientes funciones: **1.** Verificar el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual, así como de las actividades y las obligaciones adquiridas por LA CONTRATISTA. **2.** Expedir la certificación, informe y/o constancia de recibo a satisfacción de los servicios prestados por LA CONTRATISTA. **3.** Solicitar a LA CONTRATISTA informes sobre el desarrollo de la gestión realizada mensualmente y rendirlos a EL Dispensario Médico Nivel II BARRANQUILLA. **4.** Informar oportunamente cualquier tipo de incumplimiento que afecte de manera grave el objeto, las actividades y las obligaciones del contrato. **5.** Solicitar a LA CONTRATISTA copia mensual del pago de los aportes realizados al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) como cotizante, verificando la veracidad y pago oportuno de los mismos. **6.** Verificar que las pólizas y garantías otorgadas por LA CONTRATISTA permanezcan con coberturas vigentes en los términos señalados en el contrato e informar oportunamente acerca del vencimiento de estas. **7.** Informar oportunamente al Ordenador del Gasto sobre las novedades que presente LA CONTRATISTA que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual. **8.** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **9.** Entregar mediante acta las actuaciones realizadas durante su desempeño como supervisor del contrato. **10.** Solicitar al ordenador del gasto las modificaciones al contrato en cuanto al objeto, plazo y valor que considere pertinentes para la continuidad del objeto contratado o su optimización, sin que ello implique facultad decisoria alguna. **11.** Las demás que se deriven de la naturaleza de las funciones de supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista. En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes mediante la suscripción de las modificaciones al contrato principal.

PARÁGRAFO TERCERO: El supervisor, además de lo señalado en la presente cláusula, ejercerá las funciones señaladas en el manual de contratación expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, la Directiva Permanente de Políticas para el Sector Defensa y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral alguna entre EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA y LA CONTRATISTA; por lo tanto no genera ninguna obligación para el CONTRATANTE de carácter prestacional o indemnizatoria a favor de LA CONTRATISTA, sino que asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste; es decir, sólo tendrá derecho al reconocimiento de las sumas expresamente pactadas por la prestación del servicio contratado.

CLÁUSULA NOVENA. PASAJES Y GASTOS DE VIAJE: EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA podrá reconocer y pagar a LA CONTRATISTA pasajes y gastos de viaje, en el evento de que en desarrollo de las actividades objeto de su contrato autorizadas por LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA, deba desplazarse de su sede habitual de prestación del servicio, liquidados conforme a las normas vigentes para viáticos equivalente a los honorarios de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA: LA CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, a favor de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL – DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA, con NIT. 901.540.734-2, una garantía única en una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia que cubra los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- **CALIDAD DE SERVICIO:** Equivalente al diez (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la pena pecuniaria convenidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el contrato de prestación de servicios se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento que fuere necesario, LA CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas que amparan los riesgos del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: La no constitución de la garantía dentro del plazo indicado, ni su renovación en caso de requerirse, facultará a EL DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA para dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios, sin que tal determinación de lugar al pago de sumas de dinero por parte de EL DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA por concepto de indemnización y/o incumplimiento del contrato; pero si respecto de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes, de común acuerdo, expresamente manifiestan que podrán dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios, además de las estipuladas en la ley por las siguientes causas: **1.** Por acuerdo de las partes contratantes, manifestado por escrito. **2.** En cualquier momento por necesidades del servicio cuando, a juicio de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA, así se requiera. **3.** Por incursión por parte de LA CONTRATISTA en actos que perjudiquen el buen nombre de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA. **4.** Por revelación de información por parte de LA CONTRATISTA de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en el desarrollo del objeto del presente contrato de prestación de servicios. **5.** Por no constituir LA CONTRATISTA la garantía que exige el presente contrato de prestación de servicios o no prorrogar su vigencia si se requiere. **6.** Por incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA que a juicio de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA afecte la correcta ejecución del contrato de prestación de servicios y amerite su terminación. **7.** Por presentarse o incurrir LA CONTRATISTA en inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes. **8. ESTUDIO DE SEGURIDAD:** La ejecución y permanencia del presente contrato estará condicionada a la obtención de un resultado favorable del estudio de seguridad que adelante la autoridad competente. En el evento en que dicho estudio arroje un resultado desfavorable, el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, por tratarse de una causal objetiva de imposibilidad sobrevenida de ejecución, sin que se configure incumplimiento imputable a la Entidad ni haya lugar al reconocimiento de indemnización alguna a favor del LA CONTRATISTA, por corresponder a un requisito de seguridad institucional.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. LA CONTRATISTA no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, cuando durante su ejecución se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos imprevisibles, irresistibles y ajenos a su control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, siempre que dichas circunstancias sean debidamente acreditadas y aceptadas por la Entidad.

El CONTRATISTA deberá informar por escrito al DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, acompañando a la comunicación los documentos y pruebas que demuestren su existencia, así como el tiempo estimado de afectación o de reanudación de la ejecución del objeto contractual.

Comprobada la ocurrencia de la causal, la Entidad podrá disponer la suspensión del contrato, la ampliación del plazo de ejecución o adoptar la medida contractual que resulte procedente, sin que ello genere reconocimiento de indemnización alguna a favor del LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. El presente contrato de prestación de servicios está sujeto a las Cláusulas Excepcionales al derecho común de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales por parte de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. MULTAS. El DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA podrá imponer a LA CONTRATISTA multas pecuniarias en caso de incumplimiento parcial o retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto uno por ciento (0,1 %) del valor total del contrato, por cada día de retardo, hasta por un máximo de quince (15) días, sin que en ningún caso el valor acumulado de las multas supere el valor total del contrato.

La imposición de las multas se realizará previo el cumplimiento del debido proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando a LA CONTRATISTA el derecho de defensa y contradicción. Para tal efecto, el funcionario competente elaborará un informe en el que se consignen los antecedentes del contrato, los hechos constitutivos del presunto incumplimiento y los fundamentos de derecho que lo sustentan, el cual será puesto en conocimiento de LA CONTRATISTA para que, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, presente por escrito o en audiencia los descargos y argumentos que estime pertinentes.

Analizados los descargos y las pruebas aportadas, la Entidad decidirá mediante acto administrativo debidamente motivado, en el que se establecerá, de ser procedente, la imposición de la multa conforme al porcentaje previsto en la presente cláusula. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de multas cuando el incumplimiento obedezca a fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados y oportunamente informados por el CONTRATISTA a la Entidad.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. PENA PECUNIARIA. En caso de incumplimiento grave, total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, o de declaratoria de caducidad, el CONTRATISTA pagará al DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

La imposición de la cláusula penal pecuniaria se entenderá como pago parcial y no definitivo de los perjuicios causados a la Entidad, la cual se reserva el derecho de reclamar la indemnización de los perjuicios adicionales que se llegaren a acreditar, cuando a ello hubiere lugar. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado de los saldos a favor de LA CONTRATISTA, previa decisión administrativa debidamente

motivada y en observancia del debido proceso, o hacerse efectiva a través de la Garantía constituida en los términos del contrato. Cuando no fuere posible el descuento de los valores adeudados ni la efectividad de la garantía, la Entidad podrá adelantar el cobro por la vía de la jurisdicción coactiva, conforme a la normatividad vigente.

La imposición de la cláusula penal pecuniaria se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: La cláusula penal impuesta se hará efectiva directamente por EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva en los términos previstos en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. Las multas y sanciones se pactan con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la ley 80 del 93, respetando el debido proceso y en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 y de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA podrá declarar la caducidad del presente contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro del término de ejecución contractual, cuando se configure un incumplimiento grave que afecte de manera directa la ejecución del objeto contractual, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable. En el acto administrativo que declare la caducidad se señalarán de manera expresa las causales que dieron lugar a dicha decisión y, de ser procedente, se ordenará hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria previamente impuestas, así como la Garantía Única, en los términos establecidos en el contrato y con observancia del debido proceso. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Declarada la caducidad del presente contrato de prestación de servicios, EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento con la suscripción del presente Contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y de la Constitución Política.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: LA CONTRATISTA, en su calidad de trabajador independiente, será el único responsable del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, esto es, salud, pensión y riesgos laborales, conforme a la normatividad vigente aplicable. En consecuencia, LA CONTRATISTA deberá acreditar mensualmente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito previo para el trámite y pago de los honorarios correspondientes. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión de los pagos hasta tanto se acredite el cumplimiento de los aportes, sin que ello genere vínculo laboral alguno ni responsabilidad para la Entidad contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En caso de que las diferencias se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. CESIÓN: El contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente por el CONTRATISTA a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa otorgada por escrito por el DMBAQ, sin que esta resulte obligada a dar a conocer las razones que le asistan para negarla. En caso de que el CONTRATISTA debidamente autorizado por la Armada Nacional, hiciera cesión total o parcial de este contrato, deberá estipularse en el contrato o en los contratos de cesión, que el cesionario se obligue en iguales condiciones que el cedente.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato se requiere: 1. La firma del contrato por las partes; 2. Registro Presupuestal; y 3. Aprobación de la Garantía Única.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Barranquilla, EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA podrá ser notificada en la Vía 40 Calle 58 Esquina de Barranquilla; LA CONTRATISTA podrá ser notificado en la **Calle 93 # 71 – 117 de Barranquilla**, o mediante el correo electrónico: csarguis65@gmail.com

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA frente a cualquier reclamación, demanda, acción o perjuicio que se formule por parte de terceros y que se derive de actos, hechos u omisiones imputables al CONTRATISTA, ocurridos con ocasión de la ejecución del presente contrato.

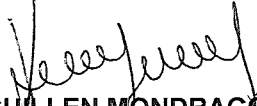
En consecuencia, el CONTRATISTA asumirá los costos, gastos, condenas o indemnizaciones a que haya lugar, sin perjuicio de la cobertura otorgada por las pólizas de seguros exigidas en el contrato, cuando dichas reclamaciones sean consecuencia de su actuación.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar y mantener reserva de toda la información y documentación que tenga acceso durante la ejecución del presente contrato.

CLASUSULA VIGESIMOSEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO: Una vez leída y con la suscripción del presente contrato, las partes manifiestan conocer, comprender y aceptar todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato.

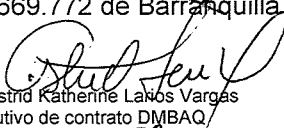
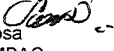
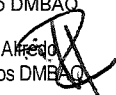
Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente documento por los que en el intervinieron, el día **veintisiete (27) de julio** de 2026.

EL CONTRATANTE: DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA:


Teniente de Fragata **GUILLEN MONDRAGON KATHERIN**
JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DMBAQ

EL CONTRATISTA:


CAROLINA SARQUIS SAUZA
C.C. 1.045.669.772 de Barranquilla


Elaboró: S1 Astrid Katherine Lakos Vargas
Ejecutivo de contrato DMBAQ

Revisó: PD Sergio de la Rosa
Asesor Jurídico DMBAQ

Aprobó: S1 Yopez Ruiz Alfredo
Jefe de Contratos DMBAQ



